

Contra el presente acuerdo que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (art.190.c) de la Ley 30/92 y 52 de la Ley 7/85, de 2 abril) podrá, si lo estima oportuno, interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (art. 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (art. 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponerse recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (arts. 10 de la Ley 29/98 y 116 de la Ley 30/92) en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente anuncio (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de Julio).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Bollullos Par del Condado, a 23 de febrero de 2007.- El Alcalde-Presidente. Fdo.: J. Carlos Sánchez Álvarez.

C A L A A N U N C I O

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha dieciocho de diciembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelve la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado en plazo la inscripción padronal, y la Baja en el Padrón Municipal, cuyo efecto se producirá en la fecha en que se notifique esta Resolución al interesado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le notifica dicha resolución a las personas que a continuación se relacionan y que se encuentran en paradero desconocido.

NOMBRE Y APELLIDOS	ÚLTIMO DOMICILIO
1.- IONEL BOLDAN	AVDA. DE SAN ROQUE, 9

Cala, a 1 de Marzo de 2007.- El Alcalde. Fdo.: Gregorio Ortega Sánchez.

ESCACENA DEL CAMPO A N U N C I O

Aprobada inicialmente por Acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2007 la Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Escacena del Campo, Sector Estacada Moreno Arroyo Canta Ranas, que supone el cambio de clasificación de los terrenos señalados de suelo no urbanizable a suelo urbanizable o

apto para urbanizar, se somete a información pública por plazo de un mes con publicación en el tablón de Edictos de la Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en uno de los diarios de mayor difusión, al efecto de que quienes ostenten la condición de interesados en el expediente puedan formular las alegaciones, observaciones o sugerencias que estimen oportunas en defensa de sus derechos.

Escacena del Campo, a 23 de febrero de 2007.- La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: Eva Salazar Gadea.

ISLA CRISTINA A N U N C I O

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de fecha 24 de julio de 2006, anuncio relativo a exposición pública de la presente ordenanza sin que haya habido durante el mismo reclamación alguna, se procede a publicar íntegramente la misma, que entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

ORDENANZA MUNICIPAL DE ISLA CRISTINA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS.

TÍTULO I. OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

Artículo 1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto:

1. Regular y ordenar la gestión (separación, clasificación, recepción y transporte) de los residuos plásticos que se producen en las explotaciones agrarias, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de estos materiales en su proceso de valorización, según las competencias municipales en el Término Municipal de Isla Cristina.
2. Fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas de los vecinos, residentes, habitantes, profesionales, empresarios o inversores relacionados con este Municipio, respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general, del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la producción y gestión de dichos residuos.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Isla Cristina elabora la presente ordenanza de acuerdo con el siguiente marco normativo:

- Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Regimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases
- Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 218/1999, de 26 de Octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.
- Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Huelva
- Directivas Comunitarias 91/156/CEE y 94/62/CEE.
- Decreto 104/2000, de 21 de Marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

Especial mención merecen una serie de artículos de la Ley 7/94 entre los que se deben destacar:

- El artículo 3 que cataloga, entre otros, los plásticos utilizados en agricultura, como “desechos y residuos sólidos urbanos”.
- El artículo 46 recoge textualmente que “Los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán Ordenanzas Municipales de desechos y residuos con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal”.

Artículo 3. Ambito de aplicación.

Será de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el término municipal.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza quedaran definidos algunos términos:

Productor: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o los que los adquieren en cualquier estado miembro de la Unión Europea.

Poseedor: El productor de residuos o la persona física o jurídica que los tenga en poder y que no tenga la condición de gestor autorizado de residuos, estos son, los agricultores o empresas usuales consumidores de filmes plásticos utilizados en agricultura, que están en posesión de los residuos de estos plásticos una vez ya utilizados en el cultivo. Será responsable de los daños y/o molestias causados por los mismos hasta que se pongan a disposición de la Administración o entidad autorizada para su gestión en la forma legalmente prevista.

Gestor de residuos: La persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos y que deberá disponer

de la autorización para la valorización de residuos y estar inscrita en el Registro Administrativo especial de Gestoras Autorizadas de Residuos.

Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, incluida la vigilancia de los lugares de depósito a vertidos después de su cierre. Entendemos por Gestión de residuos el conjunta de actividades encaminadas a dar a estos el destino más adecuado para la protección del medio natural y sus recursos.

Certificado: El expedida por el propio Ayuntamiento que acreditará que el residuo de plástico utilizado en la explotación agrícola está integrado en la recogida y tratamiento de plásticos agrícolas.

Plásticos: Cualquier elemento de naturaleza plástica utilizada en la agricultura intensiva, siempre que no esté catalogado como residuo peligroso.

En particular tendrán tal consideración, los plásticos utilizados en túneles, acolchados, invernaderos, arquillos y preparación de suelos, cintas de riego, envases destinados a la manipulación del producto cultivados y otros similares.

TÍTULO II. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE PLÁSTICOS AGRÍCOLAS.

CAPÍTULO I

Regulación y necesidades.

Artículo 5. La presente ordenanza regula una serie de tareas, que han de realizarse tanto por las personas físicas o jurídicas que emplean plásticos en las explotaciones agrarias, como por el propio Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo la recuperación de los materiales plásticos procedentes de las cultivos agrícolas. Estas son:

- Clasificación y transporte hasta los centros de recogida de residuos plásticos para la recogida de cada campaña.
- Clasificación de los diferentes tipos de plásticos agrícolas que se suelen utilizar para la protección de los cultivos, y que queda detallado en cada centro de recogida donde se depositarán.

Artículo 6. El Ayuntamiento designará un recinto, para la recepción y la efectiva gestión de los residuos de plástico agrícolas.

CAPÍTULO 2

Obligaciones.

Artículo 7. Obligaciones del Poseedor.

El poseedor de los residuos plásticos está obligado a:

- 1.1. El poseedor/agricultor prestará obligatoriamente la información sobre el origen, características, cantidad o emplazamiento de los residuos tal como se refleja en el artículo 9 del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2.2. Con el fin de planificar la campaña y tener preparada toda la infraestructura necesaria, el poseedor/agricultor deberá notificar a las autoridades competentes con una antelación mínima de un mes, contado a

partir de la fecha de inicio de la plantación, la cantidad de hectáreas bajo plástico que poseen y la cantidad aproximada de los residuos que generara.

- 3.3. El poseedor/agricultor es responsable de los residuos plásticos debiendo entregar la totalidad de los mismos en el recinto designado por el Ayuntamiento.
- 4.4. Depositar los residuos plásticos en el centro que se le asigne, en condiciones aceptables para el gestor autorizado encargado de su tratamiento. En particular el poseedor/agricultor en el acto de entrega de los residuos plásticos agrícolas, deberá observar las siguientes normas:
- a) a) Los residuos plásticos agrícolas deberán entregarse debidamente clasificados y separados según su tipología.
 - b) b) No podrán venir mezclados con otro tipo de residuos urbanos ni mucho menos con otros residuos clasificados legalmente como peligrosos.
 - c) c) No se admitirán residuos plásticos agrícolas cuyo contenido en impropios (tierra, restos vegetales, herrajes, etc...) sea superior al 30% de su peso.
 - d) d) Dentro del recinto designado por el Ayuntamiento para la entrega, los plásticos se depositaran en el lugar concreto que indique la persona responsable del centro de recogida de residuos plástico agrícolas.
 - e) e) El poseedor/agricultor deberá facilitar la información que sobre el origen y naturaleza de los residuos le sea solicitada por la persona responsable del centro de recogida.

5.5. Cumplir la Ordenanza para que se lleve a cabo el proceso de valorización en el mayor porcentaje posible.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Son obligaciones del Ayuntamiento:

- 1.1. Garantizar la correcta aplicación de la Ordenanza.
- 2.2. Suscribir acuerdos de colaboración con otros entes administrativos con la finalidad de garantizar así, la correcta gestión de los residuos de plásticos agrícolas.
- 3.3. La recepción de los plásticos en los centros de recogida de plásticos agrícolas, siempre que el residuo se entregue en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- 4.4. Vigilar la correcta aplicación de esta ordenanza mediante los medios que se designen por parte del Ilmo. Ayto. de Isla Cristina, bien a través de la Policía Local o Agentes Ambientales u otros Agentes Específicos en la Materia.
- 5.5. Transmitir a los organos competentes (SEPRONA, Consejería de Medio Ambiente, etc.) las correspondientes denuncias de faltas que se refleje en la Ordenanza y en la legislación vigente.

6.6. Abrir el correspondiente expediente sancionador cuando éste sea necesario como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Obligaciones de los productores y fabricantes.

Los fabricantes, distribuidores y vendedores de materia prima, plásticos y elementos de plásticos para usar en explotaciones agrícolas, estarán obligados tal y como reconoce de manera genérica el Art. 9 del Decreto 104/2000 de 21 de Marzo, a colaborar con el Ayuntamiento, así como a la asunción de los costes derivados de la citada actividad o su cobro a los usuarios, para asegurar el correcto funcionamiento del sistema de valorización implantado, garantizando así el cumplimiento de los objetivos generales de reciclado y valorización que establece la Ley 10/98 de Residuos.

Artículo 10. Obligaciones de las asociaciones y agrupaciones de agricultores.

Las asociaciones, cooperativas y en general cualquier otra agrupación de agricultores cualesquiera que fuere su naturaleza, vendrán obligadas a colaborar con el Ayuntamiento en orden a la consecución de los fines perseguidos por esta ordenanza, y en particular en lo relativo a la formación de los agricultores y la difusión e impulso de los objetivos de valorización y reciclaje de los residuos plásticos agrícolas.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 11. Toda persona, física o jurídica, podrá denunciar ante éste Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza

Artículo 12. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en las presente Ordenanza serán consideradas infracciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad exigible por vía penal, civil, o de otro orden en que se pueda incurrir.

Artículo 13. Consideración de infracción.

Se consideran infracciones administrativas tal como establece el Artículo 88 de la Ley 7/94:

- 1 La creación y usa de vertederos no autorizados de acuerdo con la Ley 7/94 y su desarrollo reglamentario.
- 2 La realización de actividades de almacenamiento a gestión de desechos y residuos plásticos agrícolas, en contra de lo previsto en la normativa vigente o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
- 3 El abandono de desechos y residuos Plásticos agrícolas en espacios naturales protegidos y del dominio público marítimo-terrestre.
- 4 La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos plásticos agrícolas por sus productores a poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/94, en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos o en las Ordenanzas municipales.
- 5 No poner a disposición del Ayuntamiento o Entidad

Gestora los residuos plásticos agrícolas en la forma y en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

- 6 Depositar desechos o residuos plásticos agrícolas fuera de los lugares establecidos por los Ayuntamientos a Entidades Gestoras en los núcleos urbanos.
- 7 Depositar desechos o residuos plásticos agrícolas fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico a fuera de las zonas expresamente autarizadas para la gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.
- 8 La negativa por parte de los productores a poseedores de desechos y residuos plásticos agrícolas de poner los mismos a disposición de los Ayuntamientos o Entidades Gestoras.

Artículo 14. Tipificación de infracciones.

De acuerdo con el Artículo 89 de la Ley 7/94 se considerarán muy graves las infracciones administrativas referidas a los apartados 1 y 2 del artículo 88 de la citada Ley (artículo 13 de la presente ordenanza); graves, las correspondientes al apartado 3 del mismo; y leves, las relativas a los apartados 4,5,6,7 y 8 del citado artículo.

Artículo 15. Autoridad y potestad sancionadora.

El artículo 90 de la Ley 7/94 asigna las competencias entre administraciones del siguiente modo:

- 1 Corresponde a la Autoridad Medioambiental de la Comunidad Autónoma la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en materia de desechos y residuos sólidos urbanos en las infracciones referidas a los apartados 1, 2, y 3 del citado artículo 88 (artículo 13 de la presente ordenanza).
- 2 Corresponde a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en materia de desechos y residuos sólidos urbanos, en las infracciones referidas a los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 88 (artículo 13 de la presente ordenanza).

Artículo 16. Sanciones.

De acuerdo con lo establecido en esta ley las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones muy graves: multas de 6010,13 a 90.151,82 Euros.
- Infracciones graves: multas de 601,02 a 6010,12 Euros.
- Infracciones leves multas de hasta 601,01 Euros.

Artículo 17. La graduación de las sanciones será determinada en función del daño o riesgo ocasionado, la reincidencia, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y el beneficio obtenido por el infractor.

Artículo 18. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido al menos en dos infracciones en los doce meses anteriores.

Artículo 19. En ningún caso, el importe de las multas será inferior al de los daños producidos ni al beneficio obtenido por el incumplimiento que motivara la sanción.

Isla Cristina, a 19 de febrero de 2007.- El Alcald. Fdo.: Francisco Zamudio Medero

PUEBLA DE GUZMÁN

A N U N C I O

Habiéndose aprobado inicialmente, en sesión plenaria de este Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre del 2006 y, de manera definitiva si no se presentan reclamaciones, sendos expedientes de créditos extraordinarios y de transferencia de crédito dentro del Presupuesto Municipal año 2006, se expone al público por plazo de 15 días hábiles para oír posibles reclamaciones y sugerencias.

En Puebla de Guzmán, a 7 de enero del 2006.- El Alcalde. Fdo.: Francisco Ramos Carrasco.

ROCIANA DEL CONDADO

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se publica el presente anuncio para hacer saber a las personas que a continuación se relacionan, cuyo último domicilio se especifica y actualmente en paradero desconocido, que por esta Entidad conforme a lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Población, se tramita expediente de bajas de oficio por inscripción indebida, habiéndose intentado su notificación sin que se haya podido practicar.

Durante el plazo de 15 días contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados podrán manifestar su disconformidad y efectuar las alegaciones que estime procedentes.

NOMBRE Y APELLIDOS	ULTIMO DOMICILIO
FOUAD AARRI	C/ San Joaquín, núm. 1
BRAHIM DERKAOU	C/ San Joaquín, núm. 1

Rociana del Condado, a 20 de febrero de 2007.- El Alcalde. Fdo.: José Francisco Gómez Avila

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de